

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 60/2018

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada el nueve de agosto de dos mil dieciocho, contra la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de agosto del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra la Secretaría de Administración y Finanzas en los siguientes términos:

"incumplimiento de contratos del 2011,2012 y pago de facturas, a la empresa URBAVISION S.A DE C.V" (Sic)

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el siete de febrero del mismo año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto el comprendido del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia en comento se tuvo por presentada el día trece de agosto del presente año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se determinó que la denuncia no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el incumplimiento denunciado contra la Secretaría de Administración y Finanzas. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el sujeto obligado, señalando la descripción de la obligación correspondiente y el precepto normativo que la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 60/2018

establece, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechada la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. El veinte de agosto del presente año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se hizo del conocimiento del denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como a las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

SEGUNDO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento denunciado contra la Secretaría de Administración y Finanzas. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el veinte de agosto de dos mil dieciocho a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veintiuno al veintitrés del mes y año en comento, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por el particular, contra la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 60/2018

hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. *La denuncia será desecheda por improcedente cuando:*

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

V. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual fuera presentada a este Organismo Autónomo, el trece de agosto de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

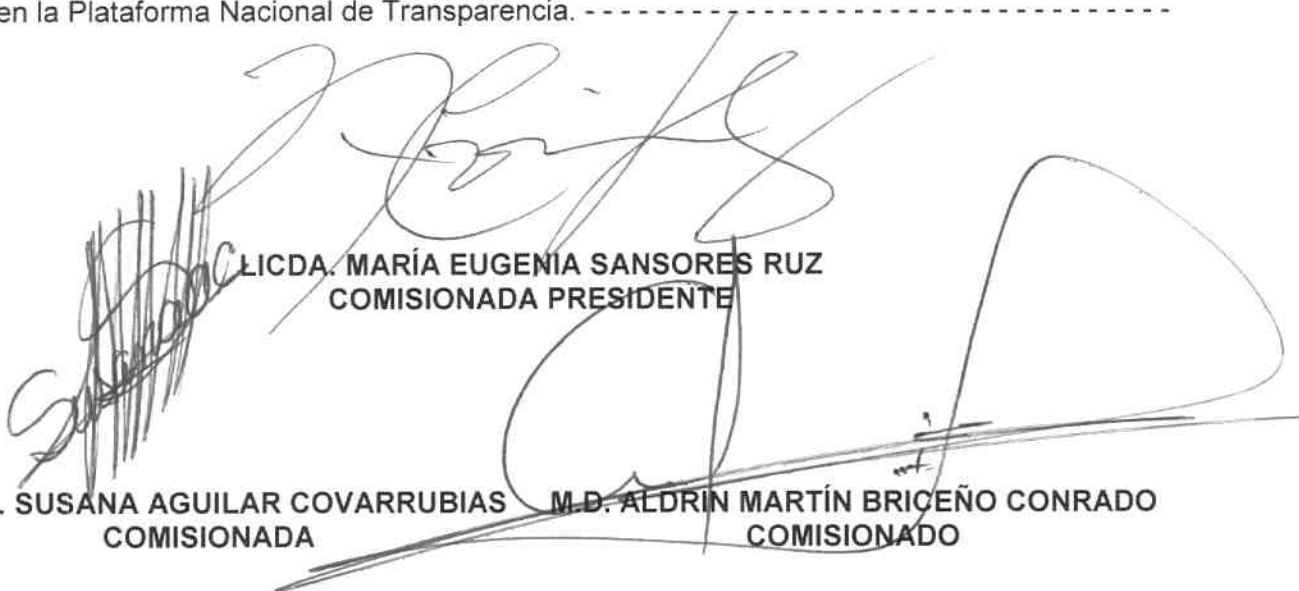
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 60/2018

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO